



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0254 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 13 JUL. 2010

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 01536 y 04439-2010 relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARGARITA NOEMI VASQUEZ GALINDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4080-2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de un proceso judicial recaído en el Expediente N° 2009-01179 seguido por Doña María Elizabeth Aquije Mansilla contra la Dirección Regional de Educación de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo – Cumplimiento de Acto Administrativo, el Quinto Juzgado Civil Transitorio de Ica, por Resolución N° 08 de fecha 26 de Octubre de 2009 declara FUNDADA la demanda interpuesta por la recurrente y ordena que la Dirección Regional de Educación de Ica emita la Resolución Directoral Regional que disponga la Reasignación de la demandante como Directora de la Institución Educativa N° 02 del Caserío de Comatrana del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, en la Especialidad de Educación Inicial (40 horas).

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, mediante Resolución Directoral Regional N° 4080 de 14.DIC.2009 la Dirección Regional de Educación resuelve en su Artículo Primero.- REUBICAR a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, a Doña MARGARITA NOEMI VASQUEZ GALINDO, Ex Directora de la I.E.I N° 02 de Comatrana – Ica, como Profesora de Aula de la I.E.I. N° 141 del A.H. Eliane Karp de Toledo de Parcona – Ica, Plaza Vacante por Reubicación según R.D.R. N° 1699-2008, con Código N° 1146212611A3; Artículo Segundo.- **REASIGNAR** a partir de la fecha a Doña **MARIA ELIZABETH AQUIJE MANSILLA**, como Directora Titular de la I.E. N° 02 de Comatrana de Ica, Plaza Vacante según el artículo primero de la presente Resolución; y, en su Artículo Tercero dispone que se remita copia de la presente Resolución al Quinto Juzgado Civil Transitorio de Ica, para su conocimiento y fines consiguientes.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Expediente N° 3192 del 26 de Enero de 2010, Doña Margarita Noemí Vásquez Galindo dentro del término de Ley y, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4080-2009; Recurso que es elevado a este Gobierno Regional con el expediente indicado en la referencia, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, mediante Exp. Adm. N° 04439-2010 Doña Margarita Noemí Vásquez Galindo solicita se adjunte a su expediente principal la Resolución Directoral Regional N° 454 del 26 de Marzo de 2009 (impone medida disciplinaria y suspensión en el servicio de un año a la docente Rosa Esther Murgueza Mayaute), a efectos de que al momento de resolver su Recurso de Apelación se ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica se le reubique en plaza vacante existente en la Institución Educativa Inicial N° 14 "Mercedes Dibós de Camino".



Que, mediante Memorando N° 262-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 08 de Abril de 2010 reiterado por Memorando N° 445-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 26 de Mayo de 2010, se solicitó opinión técnica a la Dirección Regional de Educación de Ica; información que a la fecha de emisión del presente acto resolutivo no ha sido remitida a pesar de que en la reiteración se le otorgó un plazo de 48 horas bajo responsabilidad de resolver con los documentos que obran en el expediente.

Que, de los propios términos contenidos en el recurso interpuesto por Doña Margarita Noemí Vásquez Galindo se advierte que estos están dirigidos a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 4080-2009 "en el extremo que se me reubica a Institución Educativa que no es similar a mi plaza de origen"; esta decisión me causa agravio en cuanto se me reubica en Institución Educativa ubicada en el Distrito de Parcona, cuando mi plaza de origen estaba ubicada en el Cercado de Ica, CEI – Jardín de Niños N° 52 de la Urb. San Joaquín – Ica, con lo cual se estaría vulnerando los derechos reconocidos en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, la Directiva N° 131-2005-ME/SG y el D.S. N° 010-2005-ED. Asimismo solicita se ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica la reubique en plaza vacante existente en la Institución Educativa Inicial N° 14 "Mercedes Dibós de Camino", según R.D.R. N° 454-2009.

Que, en el presente procedimiento cabe una breve reseña. Como consecuencia del proceso público de reasignación 2008 convocado por la Dirección Regional de Educación de Ica, se le reasignó a Doña María Elizabeth Aquije Mansilla a la plaza de Directora de la I.E. N° 02 del Caserío de Comatrana del Distrito, Provincia y Departamento de Ica – plaza que se encontraba ocupada por Doña Margarita Noemí Vásquez Galindo, cuyo estado situacional es de ser Profesora de Aula, la misma que se presentó al concurso pero fue declarada NO APTA en el Concurso Nacional para cubrir plazas vacantes de Directores y Sub Directores en Instituciones Educativas Públicas; proceso de reasignación docente 2008 que en ningún momento fue cuestionado o impugnado (ni durante su convocatoria, trámite o culminación), mas aún si de la Constancia de Adjudicación otorgada por el Presidente del Comité de Reasignación Docente 2008 se establece que la plaza vacante se ha producido por no haberse presentado a concurso la Directora Encargada. Siendo así la Dirección Regional de Educación de Ica obvió el deber de expedir el acto resolutivo reasignando a Doña María Elizabeth Aquije Mansilla en el cargo de Directora de la citada institución educativa, razón por la cual motivo a que la recurrente acuda al órgano judicial con la finalidad de exigir el cumplimiento de un derecho adquirido, por cuanto resultó favorecida con la reasignación como Directora en la Institución Educativa N° 02 de Comatrana – Ica. Proceso Judicial que culminó con la Resolución N° 08 de fecha 26 de Octubre de 2009 del Quinto Juzgado Civil Transitorio de Ica, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la recurrente y ordena que la Dirección Regional de Educación de Ica emita la Resolución Directoral Regional que disponga la Reasignación de la demandante como Directora de la Institución Educativa N° 02 del Caserío de Comatrana del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, en la Especialidad de Educación Inicial (40 horas).

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, si bien Doña María Elizabeth Aquije Mansilla tiene un derecho adquirido, la Docente Margarita Noemí Vásquez Galindo tiene el derecho a ser reubicada en una plaza docente equivalente a su plaza de origen. Al respecto la Dirección Regional de Educación de Ica invoca en el segundo considerando de la resolución impugnada el D.S. N° 010-2005-ED que aprueba el Reglamento del Concurso Público para cubrir plazas de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular que en su Tercera Disposición Complementaria establece "*Los directores que postularon o no en el presente Concurso Público (...), y que no han ganado, deberán de ser reubicados en una plaza docente equivalente a su plaza de origen antes de ser designado director*". Sin embargo, no obstante lo señalado precedentemente, la Directiva N° 131-2005-ME/SG



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0254 -2010-GORE-ICA/GRDS

"Disposiciones Complementarias del Reglamento del Concurso Público para Cubrir Plazas Vacantes de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas" en su numeral 6.4 también señala: Los Directores titulares comprendidos en la Ley N° 26269 que participen en el concurso y que no acceden a plaza vacante o aquellos que por decisión propia no participen en el concurso, serán reubicados en la plaza que ocupaban antes de su designación como tales, siempre que se encuentre vacante, o en una plaza vacante similar, de acuerdo a su nivel y especialidad **dentro del lugar habitual a su centro de trabajo; caso contrario, se requiere el consentimiento del interesado;** situación que no se ha dado en el presente caso, toda vez que la Dirección Regional de Educación de Ica si bien reubica a la recurrente como Profesora de Aula, la reubica en una zona distante más aún sin su expreso consentimiento, con lo cual se está aplicando un trato discriminatorio que atenta contra los derechos laborales de la recurrente, inobservando las normas de la Ley del Profesorado, su Reglamento y demás que regulan la materia.

Que, respecto a la Resolución Directoral Regional N 454 de fecha 26 de Marzo de 2009 que impone medida disciplinaria de SEPARACION TEMPORAL EN EL SERVICIO POR UN AÑO SIN GOCE DE REMUNERACIONES, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, a Doña ROSA ESTHER MURGUEZA MAYAUTE, Profesora de Aula de la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibós de Camino" de la Urbanización Luren – Ica, y que en mérito a lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica en la resolución antes indicada, Doña Margarita Noemí Vásquez Galindo solicita se le reubique en dicha plaza. La Dirección Regional de Educación de Ica, previa verificación de la situación actual de la plaza y, sólo en el caso de encontrarse vacante dicho sector deberá de proceder a reubicarla, caso contrario deberá de reubicarla en otra Institución Educativa dentro de su lugar habitual, respetando los derechos de la accionante.

Estando al Informe Legal N° 465-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 010-2005-ED que aprueba el Reglamento del Concurso Público para cubrir plazas de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, la Directiva N° 131-2005-ME/SG "Disposiciones Complementarias del Reglamento del Concurso Público para Cubrir Plazas Vacantes de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas", la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARGARITA NOEMI VASQUEZ GALINDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4080 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 14 de Diciembre de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a expedir el acto resolutivo reubicando a Doña Margarita Noemí Vásquez Galindo, teniendo en cuenta lo expuesto en el noveno considerando de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR al Director Regional de Educación de Ica, instruya a su personal para que en lo sucesivo cumplan con remitir dentro del plazo la información solicitada por su superior, bajo responsabilidad; caso contrario se procederá a aplicar los apremios de Ley – Art. 239 de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social



Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL